

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA - INCID. DESACATO
Accionante	LUZ STELLA VELASQUEZ VALENCIA
Accionado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05001-31-60-004-2019-00663-00

La señora **LUZ STELLA VELASQUEZ VALENCIA**, con C. de C. No. 43.003.082, presenta escrito mediante el cual solicita se requiera a **COLPENSIONES**, indicando que dicha entidad no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 3 de septiembre de 2019, proferido por este Despacho; por su parte **COLPENSIONES**, allega escrito y anexos mediante los cuales manifiesta que dio cumplimiento a dicho fallo, remitiendo copia de la Resolución No. SUB-299300 del 29 de octubre de 2019, mediante la cual se reconoce y se ordena el pago de una indemnización sustitutiva de vejez a favor de la señora LUZ STELLA VELASQUEZ VALENCIA, de la cual se adjunta copia de haber sido remitida a la accionante por parte de la empresa de correos DOMINA EMPRESA TOTAL, por lo que el Despacho ordena poner en traslado a la parte actora dicho escrito y anexos, por el término de tres (3) días, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ESTADOS
Nº. 72
FIJADO HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2019_14418723_10-2019_5028783-**SUB 299300**
29 OCT 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (INDEMNIZACION VEJEZ - CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de pruebas No. APSUB 1173 del 03 de mayo de 2017, Colpensiones, requirió a la señora **VELASQUEZ VALENCIA LUZ STELLA**, identificada con CC No. 43,003,082, para que aportara Copia de Resolución mediante la cual la Fiduprevisora reconoce o administra una pensión de jubilación.

Que mediante Resolución SUB No. 135510 del 25 de julio de 2017, esta entidad negó el reconocimiento de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a la señora **VELASQUEZ VALENCIA LUZ STELLA**, identificada con CC No. 43,003,082 por incompatibilidad pensional.

Que el día 15 de abril de 2019, la señora **VELASQUEZ VALENCIA LUZ STELLA**, identificada con CC No. 43,003,082 solicita el cumplimiento a fallo judicial proferido por el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, de fecha 11 de abril de 2018 revocado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL** en fallo del 10 de diciembre de 2018 dentro del proceso con radicado No.05001310501720180001000.

Una vez revisado el expediente administrativo, se logró observar Fallo de tutela del 03 de septiembre de 2019 proferido por el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD** dentro del proceso con radicado 2019-00663-00, en la que pretenden le sea contestado el derecho de petición interpuesto el 15 de abril de 2019 relacionado con el cumplimiento a fallo judicial solicitado por la señora **VELASQUEZ VALENCIA LUZ STELLA**, petición que será atendida en el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

Que el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** mediante fallo de fecha 11 de abril de 2018 ordena:

“Primero: Absolver a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones de la totalidad de las pretensiones incoadas en su contra por la señora Luz Stela Velásquez Valencia identificada con cédula de ciudadanía número 43003082 conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Costas a cargo de la parte demandante se fija las agencias en derecho en la suma de trescientos mil (\$300.000) en favor de la pasiva.

Tercero: En caso, en el evento de no ser apelada la presente decisión se remitirá al proceso al grado jurisdiccional de consulta al haber sido las al haber sido absuelta la demandada y las pretensiones ser totalmente

adversas al trabajador afiliado de conformidad con lo reseñado en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL** mediante fallo de fecha 10 de diciembre de 2018 ordena:

“Primero: Revoca la sentencia revisada por vía de apelación para en su lugar condenar a Colpensiones a reconocer y pagar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a la demandante Luz Estela Velásquez Valencia, en la suma de seis millones trecientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$6'357.666) suma que debe ser indexada como se dijo arriba; costas procesales como se ha dicho las agencias en derecho en esta instancia vale setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$781.242).”

Que los anteriores fallos judiciales se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez de acuerdo con lo siguiente:

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JARDIN INFANTIL RECREO DE L	19810212	19811231	TIEMPO SERVICIO	323
JARDIN INFANTIL RECREO DE L	19820101	19830131	TIEMPO SERVICIO	396
JARDIN INFANTIL RECREO DE L	19830201	19830531	TIEMPO SERVICIO	120
JARDIN INFANTIL RECREO DE L	19830601	19840117	TIEMPO SERVICIO	231
CEIDE LAURELES	19870907	19871130	TIEMPO SERVICIO	85
4 3 2 1 COLEGIO LA SALLE	19880218	19881202	TIEMPO SERVICIO	289
4 3 2 1 COLEGIO LA SALLE	19890207	19891204	TIEMPO SERVICIO	301
4 3 2 1 COLEGIO LA SALLE	19900206	19901206	TIEMPO SERVICIO	304
4 3 2 1 COLEGIO LA SALLE	19910213	19911202	TIEMPO SERVICIO	293
4 3 2 1 COLEGIO LA SALLE	19920211	19920430	TIEMPO SERVICIO	80
4 3 2 1 COLEGIO LA SALLE	19920501	19921202	TIEMPO SERVICIO	216
4 3 2 1 COLEGIO LA SALLE	19930201	19931201	TIEMPO SERVICIO	304
4 3 2 1 COLEGIO LA SALLE	19940201	19941201	TIEMPO SERVICIO	304
CONGREGACION DE LOS HERMANOS D	19950301	19950315	TIEMPO SERVICIO	15
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19950301	19950318	TIEMPO SERVICIO	18
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19950401	19950731	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19950901	19951231	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19960401	19961231	TIEMPO SERVICIO	270
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19970501	19971231	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19980201	19981231	TIEMPO SERVICIO	330
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19990301	19990929	TIEMPO SERVICIO	209
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,973 días laborados, correspondientes a 710 semanas.

Que nació el 15 de marzo de 1960 y actualmente cuenta con 59 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General).
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora).
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Aplicativo Icarus.

Que el 24 de octubre de 2019 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y se evidencia la existencia de Título Judicial No. 413230003276314 de fecha 22 de abril de 2019 por valor de \$1.609.358 de las Costas ordenadas por el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, que se encuentra en estado "PENDIENTE DE PAGO", por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo a los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado por el fallo judicial proferido por el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** revocado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL**, y se tomará en cuenta lo siguiente:

El retroactivo como pago único estará comprendido por:

- La suma de **\$6.357.666** por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez de conformidad con la orden judicial.
- La suma de **\$207,677** por concepto de Indexación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez liquidado desde el 10 de diciembre de 2018 hasta el 30 de octubre de 2019, de conformidad con la orden judicial.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** revocado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL** dentro del proceso con radicado No. 05001310501720180001000, autoridad (es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Reconocer personería a la Doctora **TORO GOMEZ CATALINA**, identificada con CC número 32,183,706 y con T.P. NO. 149178 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** revocado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL** y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** del 11 de abril de 2018 revocado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL** y, en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una indemnización sustitutiva de vejez a favor de la señora **VELASQUEZ VALENCIA LUZ STELLA**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor indemnización = \$6,357,666

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Indexación	207,677.00
Pagos ordenados Sentencia	6.357.666
Valor a Pagar	6.565.343

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201911 que se paga en el periodo 201912 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de MEDELLIN CRA 50 50 02 MEDELLIN.

ARTÍCULO TERCERO: Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo proferido por el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** revocado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL** dentro del proceso con radicado No. 05001310501720180001000.

ARTÍCULO CUARTO: Es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Se solicita a la señora **VELASQUEZ VALENCIA LUZ STELLA**, identificada con CC No. 43,003,082 que requiera el pago del Título Judicial No. 413230003276314 de fecha 22 de abril de 2019 por valor de \$1609.358, que se encuentra en estado "PENDIENTE DE PAGO", conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Acciones Constitucionales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la Doctora **TORO GOMEZ CATALINA** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento del procedimiento administrativo, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI
COLPENSIONES

JOHN EDISSON PACHECO BUITRAGO

ANGELA NATHALIA OLARTE TRUJILLO

JUAN ALVARO RUIZ SILVA
Revisor

Bogotá, 29 de octubre de 2019

BZ2019_14418723_10-3212465

Señor (a):

LUZ STELLA VELASQUEZ VALENCIA
CALLE 43 SUR 47-17 BLQUE 5 APAR 209
ANTIOQUIA - ENVIGADO

Referencia: Radicado No. 2019_14624381 de 29 de octubre de 2019

Ciudadano: LUZ STELLA VELASQUEZ VALENCIA

Identificación: Cédula de ciudadanía 43003082

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Indemnización vejez

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

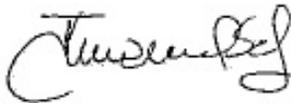
Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA

Directora de Atención y Servicio (A)

Anexo: Copia acto administrativo <Prefijo_Acto> <Acto_administrativo> <fecha_acto>

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Marque con una "X"

TIPO DE PRIORIDAD:

N X U

1197

Colpensiones

Carrera 9 No. 5
Codigo Postal 050100
Tel: (4) 336.004-7
Bogotá - Colombia

ENTREGA TOTAL

www.dominina.com.co
Licencia 01172
Unidad Servicio al Cliente Nacional
Direccion CRA 76 No. 43-27
Tel: (4) 4302020 / 4161
reclamos@domina.com.co

30 31 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13
Oct Oct Nov
2019 2019 2019 2019 2019 2019 2019 2019 2019 2019 2019 2019 2019 2019



87024690859

RADICADO 2019_14624403

Fecha Máx Entrega: 14/11/2019

DESTINATARIO

87024690859

LUZ STELLA VELASQUEZ VALENCIA
CALLE 43 SUR 47-17 BLQUE 5 APAR 209

David V

ENVIGADO - ANTIOQUIA

Cod. Postal: 055422

ZONA: 243 ENVIGADO 8

2760090

GUIA N°: GA87024690859

00201910292320

INMUEBLE Casa
 Edificio
 Negocio
 Conjunto

PISOS 1
 2
 3
 4
 +

COLOR Blanca
 Crema
 Ladrillo
 Amarillo
 Otros

PUERTA Madera
 Metal
 Vidrio
 Aluminio
 Otros

Contador N° 12:40

FIRMA RECIBIDO:

DOCUMENTOS

MEDIO DE ENVIO:

M

T X

NO DEJAR BAJO PUERTA

F-LDC-10

FECHA Y HORA 30-10-2019 / 02:03:26 VALOR \$633.50 PESO 200 gr

AVISO INTENTO DE ENTREGA 3

Estimado usuario: Hoy lo hemos visitado para hacer la entrega de un comunicado de Colpensiones con el numero de guia: Para mayor informacion sobre la entrega de su comunicado, contactarse al Tel: (4) 4302020 / 4161 o al correo electronico reclamos@domina.com.co



87024690859

AVISO INTENTO DE ENTREGA 2

Estimado usuario: Hoy lo hemos visitado para hacer la entrega de un comunicado de Colpensiones con el numero de guia: Para mayor informacion sobre la entrega de su comunicado, contactarse al Tel: (4) 4302020 / 4161 o al correo electronico reclamos@domina.com.co



87024690859

AVISO INTENTO DE ENTREGA 1

Estimado usuario: Hoy lo hemos visitado para hacer la entrega de un comunicado de Colpensiones con el numero de guia: Para mayor informacion sobre la entrega de su comunicado, contactarse al Tel: (4) 4302020 / 4161 o al correo electronico reclamos@domina.com.co



87024690859

Bogotá, 12 de noviembre de 2019

BZ2019_14624381-3339175

Señor (a)
LUZ STELLA VELASQUEZ VALENCIA
CALLE 43 SUR 47-17 BLQUE 5 APAR 209
ANTIOQUIA - ENVIGADO

Referencia: Notificación por Aviso 2019_14624381 de 10/2/2019 10:09:00 AM
Ciudadano: LUZ STELLA VELASQUEZ VALENCIA
Identificación: Cédula de ciudadanía 43003082
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 299300, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

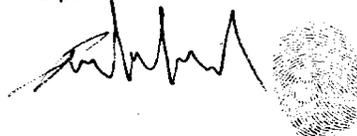
Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutive del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andreea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Atención y Servicio (A)



Anexo: Copia acto administrativo SUB 299300 29 de octubre de 2019

1 de 1



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 299300

RADICADO No. 2019_14418723_10-2019_5028783-29 OCT 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (INDEMNIZACION VEJEZ - CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de pruebas No. APSUB 1173 del 03 de mayo de 2017, Colpensiones, requirió a la señora **VELASQUEZ VALENCIA LUZ STELLA**, identificada con CC No. 43,003,082, para que aportara Copia de Resolución mediante la cual la Fiduprevisora reconoce o administra una pensión de jubilación.

Que mediante Resolución SUB No. 135510 del 25 de julio de 2017, esta entidad negó el reconocimiento de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a la señora **VELASQUEZ VALENCIA LUZ STELLA**, identificada con CC No. 43,003,082 por incompatibilidad pensional.

Que el día 15 de abril de 2019, la señora **VELASQUEZ VALENCIA LUZ STELLA**, identificada con CC No. 43,003,082 solicita el cumplimiento a fallo judicial proferido por el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, de fecha 11 de abril de 2018 revocado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL** en fallo del 10 de diciembre de 2018 dentro del proceso con radicado No.05001310501720180001000.

Una vez revisado el expediente administrativo, se logró observar Fallo de tutela del 03 de septiembre de 2019 proferido por el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD** dentro del proceso con radicado 2019-00663-00, en la que pretenden le sea contestado el derecho de petición interpuesto el 15 de abril de 2019 relacionado con el cumplimiento a fallo judicial solicitado por la señora **VELASQUEZ VALENCIA LUZ STELLA**, petición que será atendida en el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

Que el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** mediante fallo de fecha 11 de abril de 2018 ordena:

“Primero: Absolver a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones de la totalidad de las pretensiones incoadas en su contra por la señora Luz Stela Velásquez Valencia identificada con cédula de ciudadanía número 43003082 conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Costas a cargo de la parte demandante se fija las agencias en derecho en la suma de trescientos mil (\$300.000) en favor de la pasiva.

Tercero: En caso, en el evento de no ser apelada la presente decisión se remitirá al proceso al grado jurisdiccional de consulta al haber sido las al haber sido absuelta la demandada y las pretensiones ser totalmente

adversas al trabajador afiliado de conformidad con lo reseñado en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL** mediante fallo de fecha 10 de diciembre de 2018 ordena:

Que el 24 de octubre de 2019 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y se evidencia la existencia de Título Judicial No. 413230003276314 de fecha 22 de abril de 2019 por valor de \$1.609.358 de las Costas ordenadas por el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, que se encuentra en estado "PENDIENTE DE PAGO", por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo a los parámetros establecidos por el juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado por el fallo judicial proferido por el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** revocado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL**, y se tomará en cuenta lo siguiente:

El retroactivo como pago único estará comprendido por:

- La suma de **\$6.357.666** por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez de conformidad con la orden judicial.
- La suma de **\$207.677** por concepto de Indexación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez liquidado desde el 10 de diciembre de 2018 hasta el 30 de octubre de 2019, de conformidad con la orden judicial.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** revocado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL** dentro del proceso con radicado No. 05001310501720180001000, autoridad (es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Reconocer personería a la Doctora **TORO GOMEZ CATALINA**, identificada con CC número 32,183,706 y con T.P. NO. 149178 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** revocado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL** y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** del 11 de abril de 2018 revocado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL** y, en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una indemnización sustitutiva de vejez a favor de la señora **VELASQUEZ VALENCIA LUZ STELLA**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor indemnización = \$6.357,666

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Indexación	207.677.00
Pagos ordenados Sentencia	6.357.666
Valor a Pagar	6.565.343

SUB 299300
29 OCT 2019

“Primero: Revoca la sentencia revisada por vía de apelación para en su lugar condenar a Colpensiones a reconocer y pagar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a la demandante Luz Estela Velásquez Valencia, en la suma de seis millones trecientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$6'357.666) suma que debe ser indexada como se dijo arriba; costas procesales como se ha dicho las agencias en derecho en esta instancia vale setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$781.242).”

Que los anteriores fallos judiciales se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez de acuerdo con lo siguiente:

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JARDIN INFANTIL RECREO DE L	19810212	19811231	TIEMPO SERVICIO	323
JARDIN INFANTIL RECREO DE L	19820101	19830131	TIEMPO SERVICIO	396
JARDIN INFANTIL RECREO DE L	19830201	19830531	TIEMPO SERVICIO	120
JARDIN INFANTIL RECREO DE L	19830601	19840117	TIEMPO SERVICIO	231
CEIDE LAURELES	19870907	19871130	TIEMPO SERVICIO	85
4 3 2 1 COLEGIO LA SALLE	19880218	19881202	TIEMPO SERVICIO	289
4 3 2 1 COLEGIO LA SALLE	19890207	19891204	TIEMPO SERVICIO	301
4 3 2 1 COLEGIO LA SALLE	19900206	19901206	TIEMPO SERVICIO	304
4 3 2 1 COLEGIO LA SALLE	19910213	19911202	TIEMPO SERVICIO	293
4 3 2 1 COLEGIO LA SALLE	19920211	19920430	TIEMPO SERVICIO	80
4 3 2 1 COLEGIO LA SALLE	19920501	19921202	TIEMPO SERVICIO	216
4 3 2 1 COLEGIO LA SALLE	19930201	19931201	TIEMPO SERVICIO	304
4 3 2 1 COLEGIO LA SALLE	19940201	19941201	TIEMPO SERVICIO	304
CONGREGACION DE LOS HERMANOS D	19950301	19950315	TIEMPO SERVICIO	15
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19950301	19950318	TIEMPO SERVICIO	18
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19950401	19950731	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19950901	19951231	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19960401	19961231	TIEMPO SERVICIO	270
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19970501	19971231	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19980201	19981231	TIEMPO SERVICIO	330
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19990301	19990929	TIEMPO SERVICIO	209
MUNICIPIO DE ENVIGADO	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,973 días laborados, correspondientes a 710 semanas.

Que nació el 15 de marzo de 1960 y actualmente cuenta con 59 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General).
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora).
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Aplicativo Icarus.

SUB 299300
29 OCT 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201911 que se paga en el periodo 201912 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de MEDELLIN CRA 50 50 02 MEDELLIN.

ARTÍCULO TERCERO: Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo proferido por el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** revocado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL** dentro del proceso con radicado No. 05001310501720180001000.

ARTÍCULO CUARTO: Es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Se solicita a la señora **VELASQUEZ VALENCIA LUZ STELLA**, identificada con CC No. 43,003,082 que requiera el pago del Título Judicial No. 413230003276314 de fecha 22 de abril de 2019 por valor de \$1609.358, que se encuentra en estado "PENDIENTE DE PAGO", conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Acciones Constitucionales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la Doctora **TORO GOMEZ CATALINA** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento del procedimiento administrativo, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI
COLPENSIONES

JOHN EDISSON PACHECO BUITRAGO

ANGELA NATHALIA OLARTE TRUJILLO

JUAN ALVARO RUIZ SILVA
Revisor

COL-VEJ-201-503.1



Señores

COLPENSIONES

Ciudad

LUZ STELLA VELASQUEZ VALENCIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.003.082, actuando en nombre y representación propia comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **CATALINA TORO GOMEZ** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y portadora de la T.P. No. 149.178 de Consejo Superior de la Judicatura, para que presente cuenta de cobro y realice todas las actuaciones necesarias para el pago de los derechos reconocidos mediante providencia, del proceso con radicado 2018-0010 del Juzgado **DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**.

Las resoluciones expresas en cumplimiento de la providencia judicial serán notificadas solo a través de mi apoderada, quien estará facultado para recibir los valores de las condenas.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, demás facultades necesarias.

Atentamente


LUZ STELLA VELASQUEZ VALENCIA
Poderdante


CATALINA TORO GOMEZ
Apoderada

NOTARÍA DE CARGADO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



95504

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció: **STELLA VELASQUEZ VALENCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043003082 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Stella Velasquez

----- Firma autógrafa -----



1dsoyvposavp
12/04/2019 - 14:24:59:578



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER .

Leslie Vanessa Montoya Londoño



LESLIE VANESSA MONTOYA LONDOÑO
Notaría catorce (14) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1dsoyvposavp

Notaría 14
de Medellín

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK
NIT. 8.670.060-5
Calle 49B No. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 62
e-mail: notaria14@hotmail.com

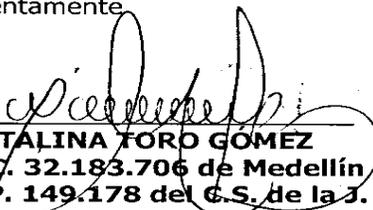


**Señores
COLPENSIONES
Medellín**

REFERENCIA: Sustitución de poder

CATALINA TORO GÓMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.183.706 y portadora de la T.P. No. 149.178 de Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del mandato profesional que me fuera otorgado por Luz Stella Velosquez Valencia identificado (a) con la cedula de ciudadanía Nro. 93.003.087, le manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el mismo al Abogado **DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 y portador de la tarjeta profesional Nro. 332.402 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe con las facultades inicialmente conferidas en pro del trámite de solicitud de prestación económica que se adelanta ante la entidad.

Atentamente


CATALINA TORO GOMEZ
C.C. 32.183.706 de Medellín
T.P. 149.178 del C.S. de la J.

Acepto


DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE
C.C. 1.152.463.385
T.P. 332.402 del C.S. de la J.

NOTARIA

**DELEGANCIA DE RECONOCIMIENTO
Y DE PRESENTACION PERSONAL**

Se presentó (aron) ante mí, EL NOTARIO VEINTIDÓS
DEL CIRCULO DE MEDELLAN, el Sr.(es):

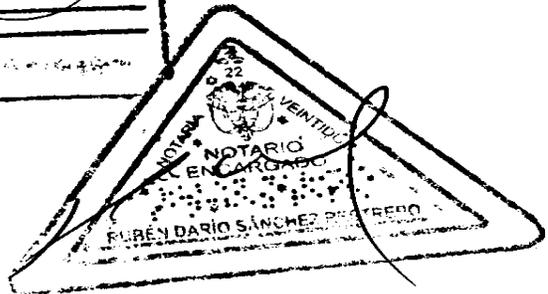
Catalina _____
como _____

Identificado Con, C.C. (s) _____ *32 182 706*

Y manifiesta haber reconocido del documento
que antecede este, las firmas que en él
Aparece(n) es (son) _____ y para constancia se
firma: _____

Medellin: _____

NOTARIA 22
Rubén Darío Sánchez Restrepo
 Notario Encargado - 352 32 80
 Notario Encargado - 352 22 96
 Notario Encargado - 352 22 96
 Teléfono: 268 85 06 - 352 22 96
 Email: rubensanchez@notaria22.com
 Horario de atención: Lunes a Viernes
 de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm
 Calle 5



23 OCT 2013



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DUBAN ANDRES

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
JIMENEZ AGUIRRE

MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD
CES

FECHA DE GRADO
18/07/2019

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CEDULA
1152463385

FECHA DE EXPEDICION
21/08/2019

TARJETA N°
332402

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

MEDELLÍN, 16 de marzo de 2020

Oficio BZ2020_3625946-0742143

URGENTE TUTELA

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 52 No. 42-73 Piso 3
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, Antioquia.

Asunto: CUMPLIMIENTO DE FALLO
Radicado: 05001311000420190066300
Accionante: LUZ STELLA VELÁSQUEZ VALENCIA CC 43003082
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, debidamente facultada conforme lo dispuesto en el inciso 1, del Memorando GTH-0033 del 10 de enero de 2020, por medio de la cual se asignan las funciones de Director, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ACTUACIÓN DE COLPENSIONES FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, el 03 de septiembre de 2019, se resolvió:

"(...) **SEGUNDO: ORDENAR** al Gerente Nacional de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente providencia, resuelva de fondo la petición elevada mediante apoderado judicial, por la señora LUZ STELLA VELASQUEZ VALENCIA, de fecha 15 de abril de 2019, relacionado con la solicitud que por parte de Colpensiones, le sea cancelado el pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia(...)."

Dicho lo anterior, me permito informarle señor juez que **COLPENSIONES**, mediante resolución SUB 299300 del 29 de octubre de 2019 se procedió a dar el cumplimiento por lo ordenado por su despacho.

Por otra parte, se precisa al despacho que dicho Acto administrativo se encuentra notificado de manera correcta como consta en los documentos adjuntos al presente oficio, al apoderado judicial de la señora LUZ STELLA VELÁSQUEZ VALENCIA.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

Es importante que el señor Juez considere que con relación a la acción de tutela se está frente a una carencia actual de objeto por hecho superado, dado que COLPENSIONES emitió resolución SUB 299300 del 29 de octubre de 2019, en la que se dio el cumplimiento de lo ordenado por su despacho por la presunta causa vulneradora de derechos fundamentales objeto de protección.

En relación con la finalidad de la acción de tutela, el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela es actual e inmediato e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, circunstancias que en este caso no se presentan pues se ha satisfecho el derecho fundamental cuya lesión fue invocada en el escrito de tutela, encontrándonos, entonces, frente a un hecho superado. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en la providencia que se transcriben a continuación:

La sentencia T-100 del 08 de Marzo de 1995 de la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

“Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser. Es decir la orden que pudiere impartir el juez, ningún efecto podría tener en cuanto la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría, entonces, improcedente...”

Por su parte la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto señaló lo siguiente:

“Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”.

De igual forma la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-170 de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, analizando la carencia de objeto por hecho superado declaró que:

“Se presenta pues en el caso bajo estudio, el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, según el cual, como quiera que la finalidad de la acción de tutela es garantizar la protección del derecho fundamental de quien acude al amparo constitucional, entonces dicha finalidad se extingue al momento en que la vulneración o amenaza cesa,

Continuación Respuesta Radicado Oficio BZ2020_3625946-0742143

porque ha ocurrido el evento que configura tanto la reparación del derecho, como la solicitud al juez de amparo. Es decir, aquella acción por parte del demandado, que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela, ha acaecido antes de la mencionada orden”.

Aunado a lo anterior en sentencia T-309 de 2006 con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto:

“La carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado”.

De acuerdo con lo anterior la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES le solicita de manera respetuosa a su Despacho la siguiente:

PETICIÓN

- i) Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado.
- ii) Ordene el **CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL**, si existiere, en contra de esta Administradora y,
- iii) Declare la carencia actual de objeto por hecho superado.
- iv) Como consecuencia de lo anterior se ordene el **ARCHIVO DEL PRESENTE TRÁMITE DE TUTELA**.
- v) Solicitamos se nos comunique la decisión adoptada por su honorable despacho frente al hecho superado.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Finalmente, en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link:

https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente,



MALKY KATRINA FERRO AHCAR

Directora (A) de Acciones Constitucionales
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyecto: Sebastián Caicedo Maldonado.
Con anexos